

ANDREI CALEB PABON MARQUEZ
Abogado – Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal.



Señores,
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.
j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Aguachica – Cesar.

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
RADICADO: 200113189002-2017-00008-00
DEMANDANTE: CENS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ROBERTO MOZO SARMIENTO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Reciban un cordial saludo,

Andrei Caleb Pabón Márquez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**, me permito acudir respetuosamente ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2022, en lo concerniente a la carga procesal de asumir de consumo los gastos indispensables para el desarrollo de la experticia. Lo anterior, bajo los siguientes términos:

I. GASTOS Y HONORARIOS DE LOS PERITOS.

Inicialmente, el despacho mediante auto de fecha 9 de febrero de 2022, decidió ampliar el término concedido al perito designado para la elaboración del informe de avalúo y requerir a las partes teniendo en cuenta el deber de colaboración para suministrar los documentos y demás emolumentos necesarios para la práctica del dictamen pericial.

No obstante, dentro del mencionado auto fijó la siguiente carga procesal: *“se requiere a las partes para que presten al auxiliar de la justicia toda la colaboración necesaria para la entrega del dictamen que le fue encomendado, especialmente para el aporte del diligenciamiento del certificado de uso de suelo, y **la entrega de los gastos indispensables para la elaboración del dictamen**, específicamente viáticos de traslado, papelería y digitación, fijando como tales, la suma de \$400.000, **los que serán pagados de consumo**”.* (Negrita fuera de texto)

Frente a este escenario, es menester recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del Código General del Proceso, el pago de expensas y honorarios fijados en favor de los peritos designados en el trámite de un proceso judicial se sujetará a las siguientes reglas:

- “1. Cada parte deberá pagar **los gastos** y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y **pruebas que solicite** (...)”
 - “2. **Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba**”.
- (Negrilla y subraya fuera de texto)

Correo electrónico: andrei.pabon@depisas.com

Contacto: 3163277269



En ese orden de ideas, se considera necesario fijar a cargo de la parte demandada el deber de asumir los gastos que se causen como consecuencia de la práctica de avalúo, toda vez que la solicitud de inconformidad con la estimación de los daños y la indemnización a que hubiere lugar por concepto de la imposición de la servidumbre y la práctica del presente informe fue expresada por la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda radicado el 23 de febrero de 2017, y como consecuencia de ello, se dispuso ordenar la designación de peritos por oposición.

En virtud de ello, se encuentra probado que la necesidad de la práctica del avalúo surge como consecuencia de la oposición presentada por el extremo pasivo y si consideramos que no obra en favor del señor Roberto Mozo Sarmiento, solicitud de amparo de pobreza que justifique asumir los gastos por la práctica del dictamen pericial en igualdad de proporciones, considera el suscrito que no resulta entonces válido imponer dicha carga de consumo, máxime si se considera a su vez que es la parte demandada quien se beneficia finalmente con su incorporación al proceso judicial.

Es por tales motivos que se solicita reponer el auto aludido ya que, si la contraparte no puede asumir los gastos decretados por el despacho solo se podrían evidenciar dos escenarios posibles, el primero: desistir de la prueba pericial que solicitó en el escrito de oposición y aceptar la suma cosignada como compensación por parte de CENS al momento de presentar la demanda o, asumir los gastos y honorarios que se causen por la práctica del dictamen de avalúo.

Corolario a lo anterior, se tiene que la solicitud de informe de avalúo objeto de discusión surgió como consecuencia de la oposición presentada por el demandado en su escrito de contestación, y no, a raíz de la facultad oficiosa del juez dispuesta en el artículo 169 del Código General del Proceso, que establece:

*“Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. **Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas**” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Siendo así las cosas, se considera por parte del suscrito que no existe fundamento normativo que implique a mi representada asumir en igualdad de condiciones la entrega de los gastos indispensables para la elaboración del dictamen, más específicamente, los viáticos de traslado, papelería y digitación que son necesarios por el auxiliar de la justicia para la entrega del correspondiente informe de avalúo.

En consecuencia, es dable colegir que la carga de asumir los costos de la prueba deben recaer única y exclusivamente en cabeza de la parte demandada, dado que la designación de peritos por oposición surgió como consecuencia de la oposición a las pretensiones de la demanda presentada por esta electrificadora.

Finalmente, atendiendo a las prerrogativas establecidas por el legislador en el Código General del Proceso, se solicita amablemente a su señoría atender las siguientes:



II. PETICIONES

- a. REPONER** la orden impartida en el auto objeto de recurso y conminar a la parte demandada para que suministre toda la información y documentación necesaria para la práctica del informe de avalúo a cargo del perito designado.
- b. CORREGIR** el auto objeto de discusión y excluir a mi representada de la obligación concerniente en contribuir en igualdad de condiciones al pago de los gastos en que incurra el perito designado por la oposición de la parte demandada y finalmente,
- c. IMPONER** con cargo a la parte demandada la obligación de asumir los costos derivados de la práctica del dictamen pericial, así como, cualquier otro tipo de erogación necesaria para el desarrollo de la probanza técnica, incluidas las expensas que correspondan a las reproducciones a que haya lugar, así mismo, deberá asumir los honorarios de los peritos que efectúen el informe de avalúo de daños e indemnización por concepto de la imposición de la servidumbre de energía eléctrica.

No siendo otro el objeto de la presente, agradeciendo de antemano la atención prestada.

Favor acusar recibido de la presente solicitud.

Del señor juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Andrei Pabon Marquez', with a long horizontal line extending to the right.

ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ
Apoderado Judicial CENS S.A. E.S.P.
C.C. 1090.495.719 de Cúcuta
T.P. No. 325.565 del C.S. de la J.

Solicitud recurso de reposición - Proceso Servidumbre Rad. 200113189002-2017-00008-00.

Andrei Pabon <andrei.pabon@depisas.com>

Mar 15/02/2022 11:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.

j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica – Cesar.

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. |
| RADICADO: | 200113189002-2017-00008-00 |
| DEMANDANTE: | CENS S.A. E.S.P. |
| DEMANDADO: | ROBERTO MOZO SARMIENTO. |
| ASUNTO: | RECURSO DE REPOSICIÓN. |

Reciban un cordial saludo,

Andrei Caleb Pabón Márquez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**, me permito acudir respetuosamente ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2022, en lo concerniente a la carga procesal de asumir de consumo los gastos indispensables para el desarrollo de la experticia. Se adjunta solicitud en formato PDF para su correcta incorporación al expediente judicial electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente, agradeciendo de antemano la atención prestada.

Favor acusar recibido de la presente solicitud.

Del señor juez,

ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ
Apoderado Judicial CENS S.A. E.S.P.
C.C. 1090.495.719 de Cúcuta
T.P. No. 325.565 del C.S. de la J.